

17 DIC 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NO. 2016623890100329E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 NO. 98 -06.”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Expediente No. 2016623890100329E, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

1-. La presente actuación administrativa se inició con ocasión de comunicación con radicado Orfeo No. 2016624026541-2 del 15 de julio de 2016, el Instituto de Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, emitió el informe técnico No. DI -9303 el cual determino:

“La estabilidad estructural y habitabilidad de la vivienda emplazada en el predio de la carrera 64 No. 98 – 06, en el Sector Catastral los Andes de la Localidad de Barrios Unidos, no se encuentran comprometidas en la actualidad ante cargas normales de servicio por las afectaciones evidenciadas.”

2-. Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través de la Oficina de Obras, realizo visita el 6 de septiembre de 2016 y de lo allí evidenciado emitió el Informe Técnico No.026-2016-04, el cual determino:

“(...) Encontrándose un inmueble esquinero de dos pisos de altura. Atiende la visita la señora María Ernestina Méndez, quien se presenta como propietaria del inmueble. La señora Méndez permite el ingreso, recorrido y registro fotográfico. Al exterior del inmueble se evidencia que sobre la fachada sur occidente del inmueble colindante con zona verde, se encuentra instalada una puerta garaje, que en la actualidad evidencia descenso de 6 cm, sobre el mismo muro se observa desprendimiento de pañete y grietas de tipo horizontal, vertical y oblicuo. De igual forma se evidencia que el andén se encuentra totalmente agrietado al interior de la vivienda, en el primer piso se observa en el muro de cerramiento del aislamiento posterior, una grieta vertical de 1.0 M de largo y en su parte superior 8 mm de abertura. De igual forma en las habitaciones, se observan grietas De tipo horizontal vertical y oblicuo en el segundo piso del inmueble se evidencia desprendimiento del cielo falso así como también grietas de tipo horizontal vertical y oblicuo la señora Méndez dice que la vivienda tiene más de 40 años y además del mantenimiento locativo no se ha realizado obras mayores en la vivienda el estado de vetustez del inmueble y la probable fecha de construcción permite deducir que el inmueble no tiene estructura portante acorde con la normatividad vigente de otra parte las grietas horizontales en los muros corresponde a deterioro del mortero de Pega de los mampuestos las grietas verticales y diagonales probablemente corresponden a asentamientos diferenciales de la cimentación consultado el SINUPOT se verifica que las nomenclaturas actual y no es un bien de interés cultural se sugiere a la propietaria realizar el estudio de patología y vulnerabilidad estructural de la construcción y de ser necesario realizar el reforzamiento estructural (...)”

Continuación resolución No.

fecha

17 DIC 2019

Página 2 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NO. 2016623890100329E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 NO. 98 -06.”

3-. Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través de la Oficina de Obras, realizo visita el 21 de febrero de 2017 y de lo allí evidenciado emitió el Informe Técnico No. 070-2017-04, el cual determino:

“Se realiza visita técnica de verificación encontrándose un inmueble esquinero de 2 pisos de altura atiende la visita la señora María Ernestina Méndez, Quién se presenta como propietaria del inmueble. La señora Méndez permite el ingreso recorrido y registro fotográfico la visita técnica verificación permite evidenciar que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones descritas en el informe técnico número 026 - 2016 - 04 04 y no se observa cambio en el estado del inmueble la señora Méndez dice que la vivienda tiene más de 40 años y además del mantenimiento locativo no se han realizado obras mayores en la vivienda el estado de vetustez del inmueble y y la probable fecha de construcción permite deducir que el inmueble no tiene estructura portante acorde con la normatividad vigente de otra parte las grietas horizontales en los muros corresponden a deterioro del mortero de Pega de los mampuestos las grietas verticales y diagonales probablemente corresponde a asentamientos diferenciales de la cimentación De igual forma la señora Méndez informa que no ha realizado los estudios de patología y vulnerabilidad estructural por falta de recurso económico consultado SINUPOT se verifica que la nomenclatura es actual y no es un bien de interés cultural”

4-. Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través de la Oficina de Obras, realizo visita el 15 de agosto de 2017 y de lo allí evidenciado emitió el Informe Técnico No. 03-2017-389, el cual determino:

“En atención a la solicitud de visita de verificación de obra solicitada por la orden de trabajo 1128 Se realiza visita técnica para el predio ubicado en la carrera 64 No. 98- 06 que corresponde a una casa esquinera de dos pisos con fachada pintada y pintura de color crema la visita es atendida por la propietaria quien manifiesta estar en trámites para hacer el estudio de patología para el predio se ha hecho reparaciones que debes de mantenimiento al predio cañete y pintura pero las grietas persisten en muro que colapso fue removido en su totalidad Se observa desde el exterior que en el momento no se están ejecutando labores de obra no hay materiales o personas que lo demuestra se recomienda hacer seguimiento en un mes para verificar el estado del predio (...)”

5-. Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través de la Oficina de Obras, realizo visita el 11 de mayo de 2018 y de lo allí evidenciado emitió el Informe Técnico No. 160-2018, el cual determino:

“Una vez en él y previa identificación como funcionarios de la alcaldía local de Barrios Unidos se realiza visita técnica de verificación se localiza un mueble esquinero de 2 pisos de altura con fachada pañetar cuenta con perfilaría metálica para puertas y ventanas la visita es atendida se permite el ingreso al inmueble se verifica de acuerdo a la orden de trabajo e informes técnicos anteriores a Esta visita el inmueble se encuentran las condiciones estructurales deficientes ya que el inmueble está presentando Un asentamiento superior al ocasionado por la construcción de peso de evidencia en la visita que el inmueble aún presenta las grietas en muro de fachada y divisorios internos de primer y segundo piso el desprendimiento deslizamiento se presenta más en el costado Oriental del inmueble hacia el parque que colinda con el inmueble respecto a las recomendaciones dadas aún no se han tomado las correspondientes medidas respecto a las adecuaciones y reforzamientos estructurales del inmueble se adjunta registro fotográfico en las condiciones actuales del inmueble”

Continuación resolución No.

fecha 1 / DIC 2019 Página 3 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NO. 2016623890100329E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 NO. 98 -06.”

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la 2016623890100329E, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Lo anterior se sustenta en el informe técnico realizado por el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local, da cuenta de manera certera e inequívoca que, en la ubicación del predio se sugirieron reparaciones locativas por recomendaciones hechas por el IDIGER, dichas intervenciones no requerían de Licencia de Construcción, motivo por el cual, no se evidenciaron infracciones al régimen de obras y urbanismo.

Es pertinente aclarar que la presente actuación administrativa se desprende de recomendaciones realizadas por el IDIGER, en relación a una visita técnica realizada por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, al predio ubicado en la Carrera 64 No. 98 - 06.

Teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno indicar que no es posible continuar con la investigación por la imposibilidad de determinar presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo, en el predio ubicado en la Carrera 64 No. 98 - 06.

En mérito de lo expuesto este Despacho,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 540

Continuación resolución No.

fecha 17 DIC 2019 Página 4 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NO. 2016623890100329E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 NO. 98 -06.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR en forma definitiva el EXPEDIENTE No. 22016623890100329E, conforme a las consideraciones de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 DIC 2019


VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Revisó y aprobó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador de Área de Gestión Policial y Jurídica
Revisó: Leonardo Alfonso Moya G – Abogado Contratista ALBU
Proyectó: Diana Paola Gonzalez M – Abogada Contratista ALBU